

en dicha Diputación por en conforme<sup>te</sup> a lo mandado  
do por la Superioridad  
y D. Leon. Pineda. D. Juan. Linares. D. Juan. Lopez  
y D. Fraguas de Vega Diputados Distinguidos que por las Cortes  
los estances y derechos que hasta ahora se han usado en  
la venta de los tercios por las calles y sitios públicos  
de la Ciudad por diversos Partidos sin distinción de los  
Partidos de Buen Puro, y Peda de Pedia en por  
juicio de la Cámara Pública, y Real, y más a la Ciudad  
se hace saber que en este mes de Mayo, y sucesivamente se ha  
acordado de este Oficio Suplicaciones convenientes al Com  
deñor Corregidor Encargado de la Real Audiencia, para que  
se diese mandado publico por Banda y Edicto que  
se prevenga los Puertos a los nombrados los Capitanes  
con la imposición de la Carta y sea del agrado de  
la Real Audiencia de los Contrabanderos = Que no puede tener  
Pecado en la Real Audiencia por las Calles, y otros sitios  
de la Ciudad, y de jurisdicción Real en alguna  
parte de la Real Audiencia por el tanto de los (Reales) Cava  
lleros de la Real Audiencia, y Diputados de la Real Audiencia = Que  
no puedan los Comerciantes Congregados de ninguna suerte  
hacer las Cortes hasta que hayan dado las Divi  
la Real Audiencia = Que al que se encontrare vendiendo  
o se presintiere que ha comprado, sin tener dicha  
Licencia por el Comercio, y acudir a la Real Audiencia

